

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 2 de septiembre de 2021

**Radicado No. 2019-00812-00**

1. Téngase en cuenta que la demandada, Fanny Bernal Vargas, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (*folio 32 cdno. 1*), quien en el término de ley la contestó, propuso excepciones de mérito (*fls. 140-168 cdno. 1*) y previas (*fls. 1-10 cdno. 2*).

De los medios exceptivos se corrió traslado a la parte actora, quien en término se pronunció sobre los mismos.

2. Se reconoce al abogado César Daniel Mora González como apoderado judicial de la demandada, conforme al poder conferido (*fl. 33 cdno. 1*).

3. En firme el presente auto, ingrese el expediente al despacho para decidir las excepciones previas.

Notifíquese,

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**